JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARTURO SURMAY RAMIREZ
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA COOTRACOS C.T.A.-
RAD: 20550-4089-001-2017-00213.-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y tal como se observa que se encuentra vencido el termino solicitado por las partes, es el caso de continuar con el curso del presente asunto, por lo anterior el Despacho,

O R D E N A:

PRIMERO: Reanúdese el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **ARTURO SURMAY RAMIREZ** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA COOTRACOS C.T.A,** teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino solicitado por las partes decretado mediante auto de fecha **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**-

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MIERCOLES, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).-**

TERCERO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

CUARTO: Se le previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.-

QUINTO: Las partes interesadas en obtener una copia del audio deberán aportar el día de la audiencia un CD no regrabable (CD-R).-

SEXTO: Líbrense las citas correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

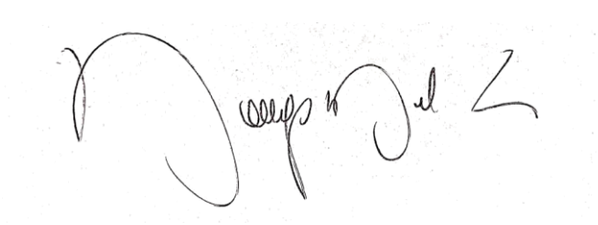

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARTURO SURMAY RAMIREZ
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA COOTRACOS C.T.A.-
RAD: 20550-4089-001-2017-00213.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida por correo electrónico al señor **ARTURO SURMAY RAMIREZ,** por medio de la cual le pone en conocimiento del mencionado señor la renuncia al mandato otorgado por el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

1º- Aceptase la renuncia al poder que fuera conferido a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** por el señor **ARTURO SURMAY RAMIREZ,** de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Articulo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida por correo electrónico al señor **ARTURO SURMAY RAMIREZ,** mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por el mencionado señor, atendiendo además que la apoderada judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, el poderdante designe nuevo apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

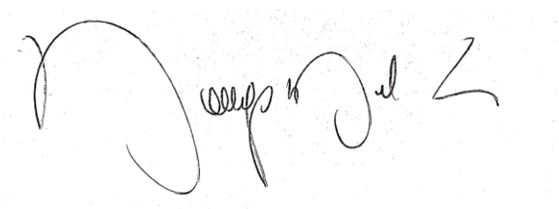

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARTURO SURMAY RAMIREZ
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJADORES DE COSTILLA COOTRACOS C.T.A.-
RAD: 20550-4089-001-2017-00213.-

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE,** manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como apoderada judicial del señor **ARTURO SURMAY RAMIREZ**.-

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como apoderada judicial del señor **ARTURO SURMAY RAMIREZ** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA,** por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

R E S U E L V E:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

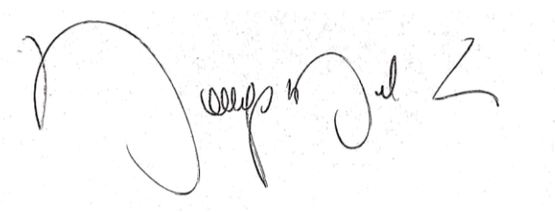

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
DDO: YANETH FUENTES CASTILLEJO
RADICADO: 20550-4089-001-2018-00129

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglósese a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: En firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

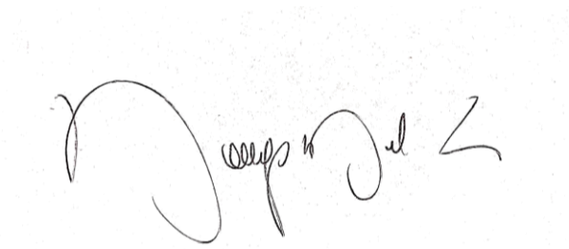

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR.-
DTE: SOCIEDAD DE DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S
DDO: HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA-CESAR.-
RADICACION:20550-4089-001-2019-00223-00

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglósese a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: En firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

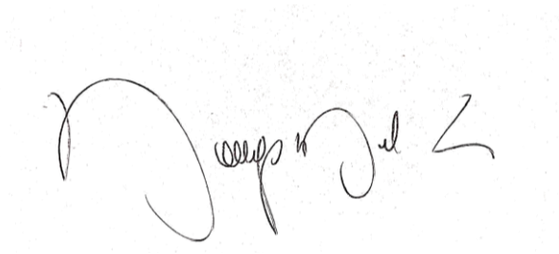

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FREDY RINCON QUINTANA
DDO: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE ESE.-
RAD: 20550-4089-001-2018-00226-00.-

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE,** manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como apoderada judicial del señor **FREDY RINCON QUINTANA**.-

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como apoderada judicial del señor **FREDY RINCON QUINTANA** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA,** por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

R E S U E L V E:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

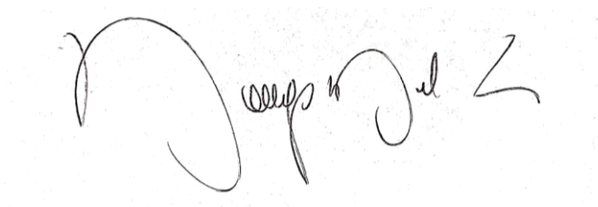

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: SUCESION
DTE: EDGAR SANJUAN CLAVIJO
CAUSANTE: OSCAR MIGUEL ROPERO
RAD: 20550-4089-001-2017-00247-00

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE,** manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como apoderada judicial del señor **EDGAR SANJUAN CLAVIJO** y de la señora **MARLENIS RAMIREZ ARIAS** en calidad de **CONYUGE** y Representante Legal de los menores **VALERY VALENTINA, ANGELA MARIA Y CAMILO ANDRES ROPERO**.-

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como apoderada judicial del señor **EDGAR SANJUAN CLAVIJO** y de la señora **MARLENIS RAMIREZ ARIAS** en calidad de **CONYUGE** y Representante Legal de los menores **VALERY VALENTINA, ANGELA MARIA Y CAMILO ANDRES ROPERO** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA,** por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

R E S U E L V E:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

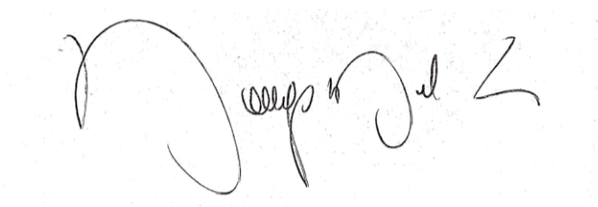

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: FABIANA CADENA DE BALLESTEROS.-
DDO: ALDEMAR CANCIO VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 20550-40-89-001-2017-00326-00.-

Con el fin de continuar con el trámite previsto en el presente proceso el Despacho,

O R D E N A:

PRIMERO: Fijar nuevamente como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MIERCOLES, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.-

SEGUNDO: Requiérase a los señores **FABIANA CADENA DE BALLESTEROS y ALDEMAR CANCIO VEGA** para que se sirvan comparecer a la diligencia acompañados de apoderado judicial.-

TERCERO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

CUARTO: **RECEPCIONAR Y PRACTICAR** las pruebas que fueron solicitadas por las partes intervinientes las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019**) y resolver las peticiones pendientes en este asunto.-

QUINTO: Las partes interesadas en obtener una copia del audio deberán aportar el día de la audiencia un CD no regrabable (CD-R).-

SEXTO: Líbrense las citas correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

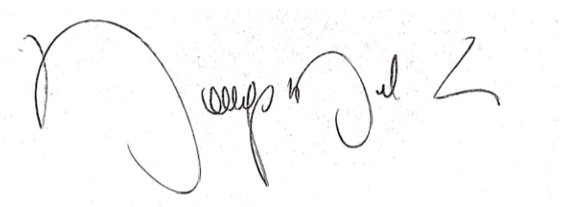

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: FABIANA CADENA DE BALLESTEROS.-
DDO: ALDEMAR CANCIO VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 20550-40-89-001-2017-00326-00.-

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE,** manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como apoderada judicial de la señora **FABIANA CADENA DE BALLESTEROS**.-

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como apoderada judicial de la señora **FABIANA CADENA DE BALLESTEROS** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA,** por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

R E S U E L V E:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

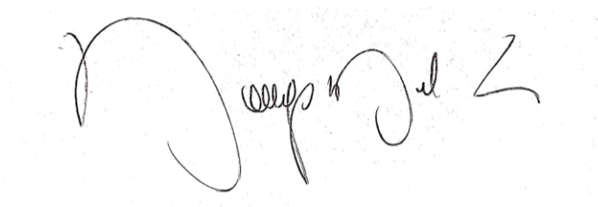

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: NANCY GONZALEZ VALLE
DEMANDADO: HEROLINDA RAMIREZ DURAN.-
RAD: 20-550-40-89-001-2016-00071-00

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE,** manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como apoderada judicial de la señora **HEROLINDA RAMIREZ DURAN**.-

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como apoderada judicial de la señora **HEROLINDA RAMIREZ DURAN** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA,** por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

R E S U E L V E:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

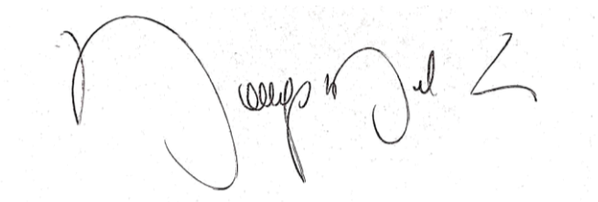

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA